



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisar el expediente, evidenció el Despacho que en este asunto se dispuso en sentencia del 05 de agosto de 2021:

SEGUNDO: Fijar en consecuencia, como cuota alimentaria definitiva a favor de los menores K.Y.C.C y J.P.C.C., representados por su señora madre **MAXIEL KARINA CRESPO VELASQUEZ**, el cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **JIMMY ALEXANDER CASTILLO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.245 de Armenia, Quindío, como trabajador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC con el cargo de dragoneante, porcentaje extensible a las demás prestaciones sociales, bonificaciones, subsidios, sobresueldos percibidos por el demandado; dicha cuota será descontada por nómina, para tal efecto se oficiará al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, haciéndoles saber que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 630012033002, a nombre de la demandante y código de proceso No. 63001311000220210015300, teniendo especial cuidado de digitar correctamente los datos de identificación.

Adviértase al Pagador que deberá consignar en el término señalado, so pena, de ser responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo los nombres, documentos de identidad de las partes, número de cuenta del juzgado y código del proceso con veintitrés dígitos de manera correcta, de ser necesario, para la efectividad de la consignación.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la cuota alimentaria establecida en favor de los menores K.Y.C.C. y J.P.C.C. comprende además del salario devengado por el señor Jimmy Alexander Castillo Villamizar, bonificaciones, subsidios, sobresueldos todas las demás prestaciones sociales que éste perciba, dentro de las cuales se incluyen sus cesantías.

Así las cosas, se dispone librar oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro aclarándole que debe continuar descontándose el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor Castillo Villamizar.

Por tanto, hágasele saber al mentado fondo, que deberá depositar la suma retenida en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N° 630012033002, a nombre de la demandante y código de proceso N° 63001311000220210015300, teniendo especial cuidado de digitar correctamente los datos de identificación, incluyendo los nombres,

documentos de identidad de las partes, número de cuenta del juzgado y código del proceso con veintitrés dígitos de manera correcta, de ser necesario, para la efectividad de la consignación.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, librese el oficio respectivo y déjese constancia de éste y su envío.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3f1b25eaafb2c83c811b945887ac14f6970c241b10b995fb7f30cba3994f87

Documento generado en 22/08/2021 03:04:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>